

RESOLUCION N• 3/93 (C.A.)

VISTO:

EL expediente C.M. N•71/93, POLISUR S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se requiere la intervención de esta Comisión Arbitral ante la determinación impositiva que efectúa a la presentante el fisco de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires mediante la Resolución N• 1.067/92;

Que analizada la presentación en sus aspectos formales y procesales, hállanse los mismos cubiertos, por lo que procede en consecuencia avocarse a su tratamiento;

Que conforme a lo aseverado por el fisco de esta jurisdicción, la empresa POLISUR S. A. desarrolla sus actividades en más de una jurisdicción, por lo que se halla comprendida en las normas del Convenio Multilateral, y en consecuencia debe distribuir los ingresos obtenidos por aplicación del régimen general del art. 2•;

Que el motivo del ajuste de base imponible practicado, responde a considerar a los ingresos y los gastos provenientes de operaciones con el exterior como conceptos computables para la obtención de los coeficientes de distribución de la materia imponible,

Que a este respecto la empresa sostiene que tales conceptos no deben integrar los datos computables para la obtención de los coeficientes representativos por jurisdicción, en razón de que las operaciones con el exterior constituyen ingresos exentos o excluidos de la base imponible, según la legislación fiscal de las distintas jurisdicciones, y que su inclusión desvirtuaría la distribución de la base imponible entre los fiscos en los cuales desarrolla su actividad.

Que por otra parte la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral ya se ha expedido a este respecto, en el caso SWIFT ARMOUR S.A., en el que resolvió que deben excluirse a efectos de la determinación de los coeficientes de distribución tanto los ingresos provenientes de operaciones con el exterior como los gastos con ellas relacionados.

Que el caso que viene a consideración no difiere de la situación ya resuelta por Comisión Plenaria en el expediente SWIFT ARMOUR S.A., y en vista que no aporta nuevos elementos de juicio que hagan variar el criterio ya sustentado, procede hacer lugar al recurso interpuesto,

Que sobre el particular, y con carácter de norma general interpretativa, en la fecha, esta Comisión ha dispuesto que en tanto es decisión de todos los fiscos adheridos que el impuesto sobre los Ingresos Brutos no recaiga sobre los ingresos provenientes de exportaciones, los mismos y los gastos relacionados con su obtención no serán computables a los fines de la distribución de la materia imponible.

Que respecto de las otras cuestiones planteadas por la empresa, adicionales por actualización, intereses, multas, requeridos por el fisco de la Municipalidad de Buenos Aires, no es

competencia de esta Comisión Arbitral pronunciarse sobre las mismas.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1• - Hacer lugar al recurso interpuesto por la firma POLISUR S.A. contra la determinación impositiva practicada por el fisco de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por lo que se resuelve que deben excluirse tanto los ingresos provenientes de exportaciones y los gastos relacionados con las mismas a efectos de la obtención de los coeficientes de distribución de la materia imponible.

ARTICULO 2• - Comuníquese a las partes interesadas y archívese.-

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE